

Junio 2020

Alerta Informativa

Decreto-ley Foral 6/2020, de 17 de junio, del Gobierno de Navarra, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19)

Maite Yoldi
Socia de Tributación de Empresas EY

Antonio Pinilla
Asociado Senior de Tributación de Empresas EY

Elena Ferrández
Asociada Senior de Tributación de Empresas EY

Alberto Arteaga Fernández
Asociado de Tributación Indirecta EY

Introducción

Ayer, 23 de junio de 2020, se publicó el Decreto-ley Foral 6/2020, de 17 de junio, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

En su Título IV se completan las medidas de orden tributario con el fin de paliar los efectos del COVID-19.

Entre otros, se introducen cambios en la presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades, se establece una nueva deducción para transformación digital de las empresas, se aprueban exenciones en escrituras de moratorias de préstamos y se aprueba un retraso en la publicación de lista de deudores de Hacienda Tributaria de Navarra.

Impuesto sobre Sociedades

Cambios en la presentación del Impuesto sobre Sociedades

La Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (LFIS) establece, en su artículo 75, como plazo para la presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades, el periodo comprendido entre el día 1 del quinto mes y el día 25 del séptimo mes siguientes a la conclusión del período impositivo.

Para una gran mayoría de las empresas que tributan bajo normativa navarra, cuyo ejercicio económico coincide con el año natural, el citado plazo se encuentra comprendido, para el ejercicio 2019, entre el 1 de mayo y el 25 de julio de 2020.

En el ámbito mercantil, tras la última modificación del art 40 del Real-Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo (aprobada por el Real Decreto-ley 19/2020 de 26 de mayo), con carácter excepcional y derivado de la crisis del COVID-19 se han extendido los plazos ordinarios de formulación y aprobación de las CCAA, de modo que el plazo máximo de **formulación de las cuentas** para las sociedades con ejercicio natural será el 31 de agosto 2020, y para su **aprobación** el 31 de octubre de 2020.

En base a lo anterior, el Decreto Ley Foral 6/2020, de 17 de junio, de forma análoga a la recogida en la legislación estatal, ha establecido para los contribuyentes que no hayan aprobado sus cuentas anuales con anterioridad a la finalización del plazo ordinario de declaración del Impuesto sobre Sociedades previsto por la Ley foral del Impuesto **la obligación de presentar su declaración del IS con las cuentas anuales disponibles en ese momento**.

El mencionado Decreto Ley Foral, establece en su artículo 7.1. lo que ha de entenderse por **cuentas anuales disponibles**:

- ▶ Para las sociedades anónimas cotizadas, se consideran disponibles las **cuentas auditadas**.
- ▶ Para el resto de los contribuyentes, se considerarán disponibles las **cuentas auditadas** o, en su defecto, las formuladas por el órgano de

administración o, a falta de éstas, la contabilidad disponible llevada según el Código de Comercio.

En el caso de que la autoliquidación del impuesto que deba resultar con arreglo a las cuentas anuales aprobadas con posterioridad difiera de la presentada en el plazo ordinario con las cuentas disponibles, deberá presentarse **antes del 30 de noviembre una nueva autoliquidación con las cuentas anuales aprobadas**.

- ▶ Si de la nueva autoliquidación “definitiva” **resultase una mayor cantidad a ingresar o una menor cantidad a devolver**, el ingreso del importe que, en su caso, corresponda se realizará en el momento de su presentación, **sin aplicación de intereses de demora ni del recargo por presentación extemporánea**. A modo comparativo, conviene resaltar que en este caso, la normativa foral navarra resulta más beneficiosa que la medida aprobada en el ámbito estatal en la que esta segunda autoliquidación sí devengaría intereses de demora.
- ▶ En caso contrario, si la nueva autoliquidación resulta una mayor cantidad a devolver o una menor cantidad a ingresar que implique una devolución, el plazo de seis meses para realizar las devoluciones de oficio **sin intereses comenzará a contar desde la fecha de su presentación**. En este caso, en cambio, bajo normativa estatal, se devengarán intereses de demora a favor del contribuyente desde el vencimiento del plazo ordinario de declaración hasta que se ordene el pago de la devolución.

La nueva autoliquidación podrá ser objeto de verificación y comprobación por parte de la Administración, pero no le resultará de aplicación las limitaciones a la rectificación de las opciones a que se refiere el artículo 96.4 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria.

Para las fundaciones que se hayan acogido a la mencionada ampliación de plazos de formulación y aprobación de las cuentas anuales, se amplía, hasta el 30 de noviembre de 2020, el plazo de presentación ante la Hacienda Foral de Navarra de los documentos que deben aportar de acuerdo con lo previsto en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen

tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio.

Deducción para la transformación digital de las empresas

Para contribuyentes que tengan la consideración de **pequeña empresa** según el artículo 12 de la LFIS - en la cuota íntegra del IS, se establece **una deducción del 30%** de los gastos e inversiones efectuados en el año 2020 (la norma en este caso no habla de ejercicio fiscal), destinados a la transformación digital de la empresa y la implantación del comercio electrónico.

Los gastos e inversiones que darán derecho a la deducción son: la **adquisición, suscripción, actualización o renovación del software** que posibilite: la digitalización de los procesos administrativos (facturación, ventas, contabilidad), accesos a la nube, creación de páginas web, la comercialización y venta electrónica y los sistemas de pago por internet. Se incluirán tanto gastos de instalación como de implementación.

La base de la deducción estará formada por el importe de los gastos e inversiones realizados, con el límite máximo de 5.000€ que se aplicará al conjunto de períodos impositivos que abarque la inversión. A esta deducción no le resulta de aplicación el límite del 25% de la cuota líquida regulado en el art. 67.4 LFIS, y por tanto podrá aplicarse sin límite en la cuota (siempre que se cumpla la tributación mínima en los términos del artículo 53 de LFIS).

Deducción por inversiones en instalaciones de energía renovables

Para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2020, la deducción por inversiones en instalaciones de energías renovables reguladas en el artículo 64.A) de la LFIS se aplicará sin sujeción al límite del 25% de la cuota líquida, y por tanto podrá aplicarse sin límite en la cuota (siempre que se cumpla la tributación mínima en los términos del artículo 53 de LFIS)

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Deducción para la transformación digital de las empresas

Podrán aplicar en el IRPF la deducción para la **transformación digital de empresas**, en los términos expuestos anteriormente, las personas físicas que desarrollen actividades empresariales y profesionales y determinen el rendimiento neto de su actividad en **estimación directa**.

Deducción por inversiones en instalaciones de energías renovables

Al igual que ocurren en el IS, para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020, para los sujetos pasivos del IRPF que realicen inversiones en instalaciones de energías renovables afectas a la actividad económica que desarrollen, **se elimina el límite de aplicación del 25% de la cuota líquida**.

Deducción en 2020 de cuotas satisfechas a la Seguridad Social por cuidado de descendientes, ascendientes, otros parientes y personas discapacitadas

Se establece la deducción en la cuota íntegra del **100%** de las cantidades satisfechas en 2020 por el sujeto pasivo por **cotizaciones a la Seguridad Social** como consecuencia de contratos formalizados con **personas que trabajen en el hogar familiar** en el cuidado de las personas descendientes, ascendientes, otros parientes y personas discapacitadas.

Esta deducción se aplicará en 2020 en lugar de la deducción regulada en el artículo 62.9.c) del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.

Seguro colectivo gratuito para el personal sanitario

Están exentas en el IRPF las prestaciones percibidas en 2020 por las contingencias de enfermedad y fallecimiento por causa del Covid-19, derivadas del seguro colectivo gratuito a favor del personal sanitario

suscrito por las entidades aseguradas a través de la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras. Estas prestaciones también quedan exentas en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

IVA e IIEE: Facturas de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo

Para las comercializadoras de electricidad y gas natural, y para las distribuidoras de gases manufacturados y gases licuados del petróleo por canalización, **se exime de la obligación de liquidación del IVA, del Impuesto Especial de la Electricidad, en su caso, y del Impuesto Especial de Hidrocarburos**, también en su caso, correspondientes a las facturas cuyo pago haya sido suspendido en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 RDL 11/2020, hasta que el consumidor las haya abonado de forma completa, o hayan transcurrido seis meses desde la finalización del estado de alarma.

ITP -AJD

En lo que respecta al ITP-AJD, y en línea con lo recogido en la legislación estatal, se establece la exención de la cuota gradual del Impuesto sobre Actos jurídicos documentados para las escrituras de formalización de las diferentes moratorias legales y convencionales reguladas en los Reales Decretos-ley 8/2020, de 17 de marzo, 11/2020, de 31 de marzo, y 19/2020, de 26 de mayo.

Ley Foral General Tributaria

Actuaciones mediante videoconferencia

Este Decreto Ley Foral también incorpora la posibilidad de realizar a través de sistemas digitales (mediante **videoconferencia u otro sistema similar**) las actuaciones de la Administración tributaria con los obligados tributarios, modificándose así los artículos 84 y 133.1. de la Ley Foral General Tributaria de forma análoga a la regulada recientemente por el legislador estatal.

La utilización de estos sistemas se producirá cuando lo determine la Administración tributaria, pero requerirá la conformidad del contribuyente, tanto en relación a su uso como en la fecha y hora de su desarrollo.

Retraso en la publicación del listado de deudores a la Hacienda Pública de Navarra

De acuerdo con lo previsto en el artículo 105 bis de la Ley Foral General Tributaria, el mencionado listado se debe publicar durante el primer semestre del año. Con carácter previo a esa publicación se debe notificar la inclusión en el listado a efectos de que el contribuyente pueda presentar alegaciones.

Por ello, y para poder cumplir con los trámites legalmente establecidos se extiende el plazo de publicación del listado de deudores hasta **el 30 de septiembre de 2020**.

Para cualquier información adicional, contacte con:

Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Maite Yoldi

Maite.YoldiElcid@es.ey.com

Elena Ferrández

ElenaNatalia.FerrandezAlmajano@es.ey.com

Antonio Pinilla

AntonioJavier.PinillaIrujo@es.ey.com

Alberto Arteaga

Alberto.ArteagaFernandez@es.ey.com

Puede consultar las últimas [alertas fiscales y legales](#) en nuestro [Centro de Estudios EY](#)

EY | Assurance | Tax | Transactions | Advisory

Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (company limited by guarantee) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en ey.com.

© 2020 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

ey.com/es

Twitter: [@EY_Spain](#)

Linkedin: [EY](#)

Facebook: [EY_Spain_Careers](#)

Google+: [EY_España](#)

Flickr: [EY Spain](#)